

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4029036

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VALENTINA TAPIAS ESTRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053827167** y la tarjeta de abogado (a) No. **278274**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitudes.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00411</b> 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Considerando que mediante memorial del 05 de diciembre de 2023, la apoderada de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A manifiesta que en el presente proceso puede existir una posible coexistencia de seguros, por lo cual es pertinente y conducente conocer la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A que ampara el vehículo de placas WDL036; pues el documento aportado en la contestación por AXA no es la mencionada póliza, sino un anexo que regula lo referente a las paralización del automotor.

Evidencia este Despacho que le asiste razón a la mencionada abogada en que no reposa en el expediente la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, a pesar de lo manifestado por este Juzgado en el auto por medio del cual se fijó la fecha de audiencia y se decretaron pruebas, pues se percata este Despacho que se incurrió en un error al manifestar en esa providencia, que dicho documento ya reposaba en el expediente.

Por lo cual, el numeral 4. 2 del auto del 29 de noviembre de 2023 quedará en los siguientes términos:

#### **4.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Acceder a la exhibición de documentos solicitada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en los siguientes términos:

- Requerir a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que exhiba la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por esa compañía que ampara el vehículo con placas WDL036.

De otro lado, referente a la solicitud efectuada por el vocero de AUTOLEGAL S.A en el sentido de adicionar el auto del 29 de noviembre de 2023, ya que, no existió pronunciamiento respecto de la declaración de la señora María del Pilar López Martín en su calidad de representante legal de AUTOLEGAL S.A.

Encuentra este Despacho, que efectivamente se omitió en dicha providencia pronunciarse sobre la mencionada prueba, por lo cual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 del Código General del Procedo, se procede a adicionar el auto del 29 de noviembre de 2023, el cual quedará así, en su párrafo tercero:

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados. Los señores ALEJANDRO VARGAS OROZCO y FABIÁN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, al igual que el señor ORLANDO OSPINA CARDONA y los representantes legales de BANCO DE OCCIDENTE S.A y AUTOLEGAL S.A. Además, se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por los sujetos pasivos y el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a los demandantes, y el solicitado por AUTOLEGAL S.A en la contestación al llamamiento en garantía, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Fasecolda y la Fiscalía Tercera Local.

Finalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, a la abogada VALENTINA TAPIAS ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.827.167 y portadora de la T. P. 278.274 expedido por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a ella conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 009 fijado el 23 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e88e5f3f52b165e6d606c43a9a8359bc7dec0df8f81cb4c762881c42301aa6**

Documento generado en 22/01/2024 05:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**